

COPIA



NUMERO : (3.059)

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA FARMACIAS SANTAMARTHA S.A.;

OTORGAN LOS SEÑORES: JORGE LUIS AVELLÁN
ZAMBRANO, ENRIQUE ROY AVELLÁN ZAMBRANO Y
PATRICIO RAPHAEL AVELLÁN ZAMBRANO

CUANTIA : USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de agosto del año dos mil ocho, ante mi, DOCTOR SIMON ZAMBRANO VENCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: JORGE LUIS AVELLÁN ZAMBRANO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cuatro nueve dos tres cero tres guión ocho, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura, ENRIQUE ROY AVELLÁN ZAMBRANO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cuatro seis seis cinco ocho dos guión nueve, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; y, PATRICIO RAPHAEL AVELLÁN ZAMBRANO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto del Cantón Manta



NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí

corresponde al número uno tres cero cinco uno cuatro dos seis nueve guión cinco, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una más en la cual conste el establecimiento o constitución de una **COMPANÍA ANÓNIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios derechos el señor **JORGE LUIS AVELLAN ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante; el señor **ENRIQUE ROY AVELLAN ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, y, el señor **PATRICIO RAPHAEL AVELLAN ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, comerciante. Todos los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Manta y gozan de plena capacidad para actuar dentro del presente acto. **SEGUNDA: MATERIA:** Los comparecientes señor **JORGE LUIS AVELLAN ZAMBRANO**, señor **ENRIQUE ROY AVELLAN ZAMBRANO**, y el señor **PATRICIO RAPHAEL AVELLAN ZAMBRANO**, declaran en forma expresa por sus propios derechos que su deseo y voluntad es constituir una Compañía Anónima apertando



capitales, para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos y declaraciones que son del tenor siguiente:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPÍTULO PRIMERO.-

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO

PRIMERO: NOMBRE.- La compañía se denominará "FARMACIAS SANTAMARTHA S.A."- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto

social de la Compañía será: *a)* La fabricación, comercialización de medicamentos y productos farmacéuticos, elaboración y comercialización de insumos hospitalarios; *b)* El establecimiento de laboratorios farmacéuticos; *c)* La comercialización, importación de medicamentos, equipos, artefactos, accesorios e insumos farmacéuticos en general; *d)* El arrendamiento y/o adquisición o administración de farmacias, laboratorios farmacéuticos, clínicas, policlinicos, afines a su objeto social; *e)* La creación y/o adquisición de establecimientos tendientes a la prevención de la salud; *f)* La provisión, asistencia médica ambulatoria e interna de pacientes que requieren de la atención especializada, dentro de los establecimientos médicos o fuera de ellos; *g)* La creación y/o adquisición de establecimientos de salud destinados al cuidado de pacientes en todas las áreas de especialización de la medicina; *h)* Así mismo podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTÍCULO TERCERO:**

DOMICILIO.- El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Santa, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio de las agencias que acuerde establecer en otras ciudades.- **ARTÍCULO CUARTO:**

Dr. Simón Zambrano
Notario Público
Manabí



PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil, pudiéndose restringirlo o ampliarlo por resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.-**

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES (US \$800,00) divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR cada una.-

ARTÍCULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.- Cada acción es indivisible y por lo tanto si por el Ministerio de la Ley o por otra causa, una acción resulta pertenecer a varias personas, deberán nombrar un representante común, y en su falta será designado por el Juez, sin cuyo requisito no podrán concurrir a las Juntas

Generales de Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidas del cero uno al ochocientos, y llevarán la fecha de otorgamiento e inscripción de la escritura constitutiva, el nombre del Notario que la autorizó, el de la compañía y los demás datos establecidos por la Ley. Los títulos llevarán también la firma del Gerente.- **ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-**

El Gerente está facultado para expedir tanto los certificados provisionales como los definitivos. Igualmente conferirán duplicados en caso de destrucción o pérdida, cumpliéndose por parte de los interesados con los trámites que determine la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transferirán mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmado por quien la transfiere. La transmisión de dominio de las acciones no surtirá efectos contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la



... de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen. Este derecho se ejecutará dentro de los ocho días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.- **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO: VOTO.- Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto o caso contrario en proporción a su valor pagado.- **CAPÍTULO TERCERO.-**

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.- Son órganos de gobierno las Juntas Generales, el Presidente y Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL ADMINISTRADOR:**

Es administrador único de la Compañía el Gerente o quién haga sus veces.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales estarán formadas por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos y constituyen el órgano supremo de la sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, y las extraordinarias cuando fueren convocados en cualquier época para un objeto expreso.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas será por el Presidente. La convocatoria se hará por medio de aviso público, por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Manta, sin perjuicio de cualquier otro medio de

circulación personal. Para que tengan validez las Juntas deben convocarse en forma expresa a los comisarios de la Sociedad, concurren o no a la reunión. Cuando se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas y pagadas y siempre que estos lo acepten por unanimidad y estén de acuerdo unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderán legalmente

Dr. S. Zambrao V.
Notario Público
Manta - Manabí

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí



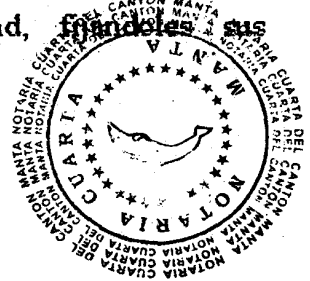
convocados y podrán reunirse validamente sin necesidad del aviso por la prensa, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. El o los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indique su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: OBJETO DE LAS REUNIONES.**- En la convocatoria debe determinarse en forma puntualizada el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por personas extrañas o por propios accionistas mediante carta-poder dirigida al Gerente o al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes los administradores y comisarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIGNATARIOS.**- Presidirá las juntas Generales de Accionistas el Presidente y a falta de éste el accionista elegido por los presentes en la reunión. Actuará de secretario el Gerente de la compañía y a falta de este la junta designará dentro de los propios concurrentes, un secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES Y QUÓRUM.**- Las Juntas no podrán considerarse constituidas para deliberar, en primera convocatoria si no está representado en ellas por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en el correspondiente aviso, sin poderse modificar, bajo ningún aspecto, el objeto de la primera convocatoria. Para que las Juntas puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución de la sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ellas en primera convocatoria el ochenta y cinco por ciento cuando menos del capital social suscrito y pagado. En los demás casos bastará que las resoluciones se



por mayoría de votos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES.-** Corresponde a las Juntas Generales: a) Reformar o interpretar los estatutos Sociales; b) Nombrar y remover al Presidente o al Gerente; c) Establecer los valores que deben asignarse para fondo de acuerdo con el balance aprobado; d) Aumentar o reducir sobre la permanencia de la compañía o su fusión con otras, su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma; f) Decidir el establecimiento de sucursales o agencias; g) Autorizar la compra, venta o gravámenes de inmuebles; h) Resolver sobre cualquier otro asunto que convenga a los intereses de la compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONDICIONES.-** El Presidente será accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REEMPLAZO.-** Por falta o ausencia del presidente lo reemplazará en sus funciones el Gerente hasta tanto la Junta General de Accionistas elija al titular, si la ausencia es definitiva.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.-** Corresponde al Presidente convocar y presidir las juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias; hacer cumplir estos estatutos y las leyes pertinentes sobre la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO.- DEL GERENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONDICIONES.-** La junta General Ordinaria de Accionistas designará un Gerente quien puede o no ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REEMPLAZO Y DURACIÓN DE LAS FUNCIONES.-** El Gerente será elegido por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En su falta podrá ser reemplazado por el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES.-** Corresponde al Gerente la representación legal de la compañía, con todas las facultades que determinan el Código Civil y el de Procedimiento Civil para los procuradores judiciales, incluyéndose en ellas las del artículo cincuenta del Cuerpo de leyes últimamente mencionado; designar a los funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad, ~~francos~~ ^{francos} sus

Dr. Simón Zumbado
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí



emolumentos y obligaciones sin limitación de cuantía; proponer a la Junta General de Accionistas los valores que deben aplicarse al fondo de reserva o a otro fin, así como las utilidades que deben repartirse; otorgar los poderes para el establecimiento de sucursales o agencias que decida la Junta General de Accionistas u otorgar los otros mandatos que estime indispensables para la buena marcha de la compañía y con sujeción a la Ley, suscribir las acciones o certificados provisionales; abrir cuentas corrientes bancarias; girar, cobrar, endosar o depositar cheques, suscribir, aceptar, endosar, avalar, protestar o cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles, y más títulos de crédito; comprar o vender bienes muebles; presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas; suscribir pedimentos o solicitudes de cualquier naturaleza ante los organismos públicos y privados; administrar la compañía y ejecutar los negocios de la misma. Como queda expresado en estos Estatutos todas las facultades antes mencionadas se ejercerán libremente, sin ninguna restricción a no ser de carácter estrictamente legal.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS BENEFICIOS.-**
ARTÍCULOS VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.- En cada ejercicio económico se conocerá y resolverá por parte de la junta General lo relacionado a las utilidades.- **CAPÍTULO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.-**
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CONDICIONES.- La Junta General de Accionistas deberá nombrar dos comisarios o auditores para el examen de los libros y documentos de la compañía y para que cumplan además, con todas las obligaciones que determinan las leyes de la materia.- **CAPÍTULO NOVENO.-**
DISPOSICIONES GENERALES.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: GARANTÍAS.-** La Compañía no podrá otorgar garantías a favor de ninguna persona natural o jurídica.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA.-** En todo acto o contrato en que intervengan los funcionarios de la compañía, acreditarán la calidad de tales con la copia de sus nombramientos debidamente inscritos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN.-** La compañía se podrá disolver o liquidar por cualquiera de las causas establecidas en la ley de compañías, pero en especial por



la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los accionistas
cedan a reintegrarlo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS
LIQUIDADORES:** Su designación y actuación se regirá por lo que
establece los artículos trescientos cuarenta y tres y siguientes de la Ley de
compañías.- **DECLARACIONES.-** Los accionistas señores JORGE LUIS
AVELLAN ZAMBRANO, ENRIQUE ROY AVELLAN ZAMBRANO,
PATRICIO RAPHAEL AVELLAN ZAMBRANO, por sus propios derechos,
hacen las siguientes declaraciones: PRIMERA: Que no se reservan en su
provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital
de la sociedad o representado en acciones u obligaciones.- SEGUNDA: Que
el capital social de la Compañía tendrá un valor de OCHOCIENTOS
DOLARES, el mismo que a la Constitución de esta compañía se encuentra
integralmente pagado en su totalidad, tal como consta del depósito en la
cuenta de integración de capital, abierta en el Banco del Pichincha y, según el
cuadro que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS:	No. de ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Sr. JORGE LUIS AVELLAN	401	\$ 401	\$ 401
Sr. ENRIQUE ROY AVELLAN	200	\$ 200	\$ 200
Sr. PATRICIO RAPHAEL AVELLAN	199	\$ 199	\$ 199
TOTAL:	800	\$ 800	\$ 800

TERCERA.- El Abogado YIMMY ZAMBRANO CAICEDO, queda
autorizado para obtener la aprobación respectiva, inscripciones y más
requisitos para el legal funcionamiento de la compañía.- **LA DE ESTILO.-**

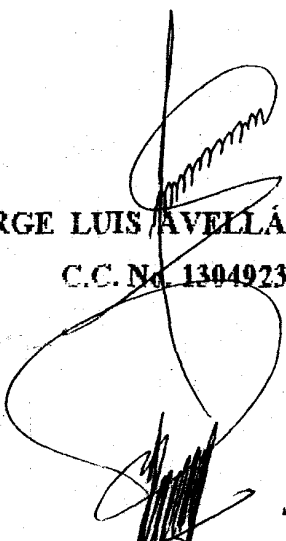
Este señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
necesarias para dar al presente documento plena eficacia legal.- (Firmado)

ABOGADO YIMMY ZAMBRANO CAICEDO. Registro profesional
número mil cuatrocientos ochenta y tres. Hasta aquí la minuta que

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí



los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE..

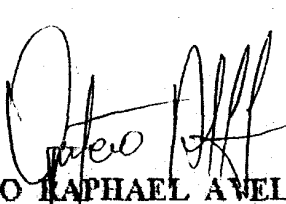


Sr. JORGE LUIS AVELLÁN ZAMBRANO

C.C. No. 130492303-8

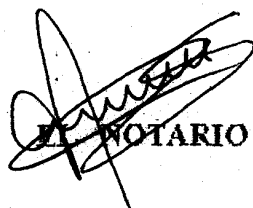
Sr. ENRIQUE ROY AVELLÁN ZAMBRANO

C.C. No. 130466582-9



Sr. PATRICIO RAPHAEL AVELLÁN ZAMBRANO

C.C. No. 130514269-5



NOTARIO

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

PASA A LA ÚLTIMA PÁGINA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7202516
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO CAICEDO YIMMY GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2008 10:48:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- FARMACIAS SANTAMARTHA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_intranet_denominacio 25/07/2008

Dr. Simón Zambrano Vique
Notario Público Cuarta
Manta - Mueble





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

MANTA, 31/07/2008

Mediante comprobante N

545071017

, el (la) Sr. (a) (ita): AVELLAN ZAMBRANO JORGE

Con Cédula de Identidad

1304923038

consignó en este Banco la canti 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

FARMACIAS SANTAMARTHA S.A.

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	AVELLAN ZAMBRANO JORGE LUIS	1304923038	401	usd
2	AVELLAN ZAMBRANO ENRIQUE ROY	1304665829	200	usd
3	AVELLAN ZAMBRANO PATRICIO RAPHAEL	1305142695	199	usd
4				usd
5				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			800	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Donde Atentamente, A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

JOY FE: Que las precedentes
reproducciones xeroscópicas

en 01 fojas útiles, anversos
reversos son iguales a sus

originales, Manta

4 AGO 2008

Dr. Simón Zambrano
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador



1.30492303...8

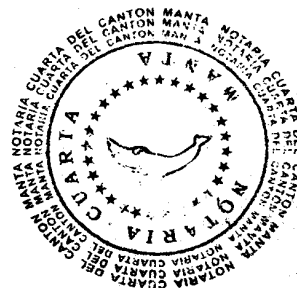
31/10/2002

HANTA
31/10/2014

REN 0768999
Mnb

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Simón Lambreno Bino
Notario Público Cuarto
Manta - Mera



CIUDADANIA 130466582-9
 AVELLAN ZAMBRANO ENRIQUE ROY
 MANABI/BOLIVAR/CALCETA
 28 FEBRERO 1965
 002- 0046 00130 M
 MANABI/ BOLIVAR
 CALCETA 1965

REPUBLICA DEL ECUADOR
 V.A. 372242
 CASADO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ENRIQUE AVELLAN
 MERCEDES ZAMBRANO
 MANTA 22/08/2002
 22/08/2014
 REN 0038307
 Mntb

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DEL JUDICIAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SE RECONOCEN LAS PRESENTACIONES A LA
 TABLA DE CONSTITUYENTES
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 111-0010 1304665829
 NUMERO CEDULA
 AVELLAN ZAMBRANO ENRIQUE ROY
 MANABI PROVINCIA
 MANTA CANTON

JOY FE: Que las presentes
 reproducciones zeroscópicas
 en 04 fojas útiles, anverso
 reverso son iguales a sus 04 AGO 2008
 originales, Manta

Dr. Simón Zambrano Vique
 NOTARIA CUARTA
 Manta - Ecuador

NOTARIA PUBLICA CUARTA
 Zambrao
 CEDULA 130514269
 AVELLAN ZAMBRANO PATRICIO RAPHAEL
 MANABI EL CARMEN/EL CARMEN
 23 ENE 1969
 003-022-00119 M
 MANABI EL CARMEN
 EL CARMEN 1969
 Yutoo

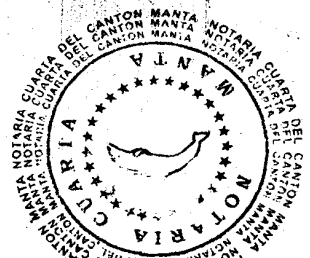
ECUATORIANA***** E33331222
 CASADO GISELLE DE LOS A ALVAREZ P
 SECUNDARIA BOMBERO
 ENRIQUE AVELLAN BOLORZANO
 MERCEDES ISABEL ZAMBRANO S
 MANTA 06/06/2007
 06/06/2019
 REN 0648989
 Mntb

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 INSTITUTO ECUATORIANO DE VOTACION
 1255-0007 130514269
 AVELLAN ZAMBRANO PATRICIO RAPHAEL
 MANABI
 MANTA
 CANTON

JOY FE: Que las presentes
 reproducciones zeros
 en 01 fojas utiles, anexo a
 reversos son iguales a los
 originales, Manta 4 AGO 2008

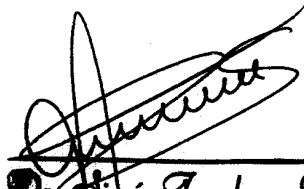
Dr. Simón Zambrano Dineo
 NOTARIA CUARTA
 Manta - Ecuador

Dr. Simón Zambrano Dineo
 Notario Publico Cuarto
 Manta - Manabi



ESTAS 08 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinuesa

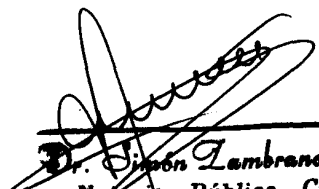
CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A
MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL OCHO. ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE.
DOY FE.

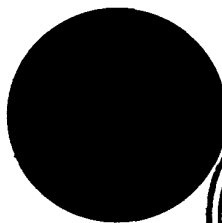

Dr. Simón Zambrano Vinuesa
Notario Público Cuarto
Manta, M. Manabí



ecm

RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número 08.P.DIC. - 0000432, de fecha 21 de agosto del 2008; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía FARMACIAS SANTAMARTHA S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, agosto veintidós del año dos mil ocho.- Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta .-

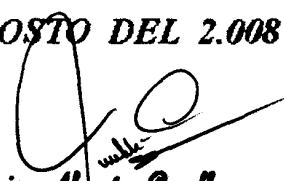

Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " FARMACIAS SANTAMARTHA S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : JORGE LUIS AVELLAN ZAMBRANO, ENRIQUE ROY AVELLAN ZAMBRANO y PATRICIO RAPHAEL AVELLAN ZAMBRANO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (734) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (1.931) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000432 DE FECHA: VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. §

MANTA, 26 DE AGOSTO DEL 2.008




Alida. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta